



Resolución de la Oficina General de Administración N° 034-2019-DP/OGA

Lima, 01 AGO. 2019

VISTOS, el Informe Técnico N° 000004-2019-DP/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 000151-2019-DP-SSG-OGAJ, relativos al reconocimiento de deuda a favor de la Empresa GRUPO PUBLIART S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado (en adelante el *Reglamento*), contiendo las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 del *Reglamento* define que, se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, mediante los artículos 7 y 8 del *Reglamento*, se establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; y que la mencionada resolución, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Abastecimiento ha señalado que se ha cumplido con la entrega del bien y la conformidad del mismo, de acuerdo a lo señalado en los Memorandos N° 029-2018-DP/DPRE, N° 000002-2018-DP-SG-SCEP-DPRE y N° 000058-2018-DP-SG-SCP de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa, en calidad de área usuaria, por la empresa GRUPO PUBLIART S.A.C., y se ha señalado los motivos, por los que no se pudo afectar el pago en el ejercicio fiscal 2018, por un monto ascendente a S/2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100) Soles, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendando la emisión del acto resolutive que reconozca y ordene el abono del crédito; por lo que debe ser afectado al Certificado de Crédito Presupuestario N° 0413, clasificador de gasto 2.3.1 99.1 99, Meta 019;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto, la obligación contraída durante el ejercicio fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efectos de que se proceda su cancelación;



En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Despacho Presidencial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda y AUTORIZAR el abono, como gasto del ejercicio anterior, a favor de la Empresa GRUPO PUBLIART S.A.C, por el importe de S/2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100) Soles; por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019, Meta 019, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 2.3.1 99.1 99, Certificado de Crédito Presupuestario N° 0413.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 4°.- Remitir la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Regístrese y Comuníquese.


.....
LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO
Director General de Administración
Despacho Presidencial





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Firma Digital

Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por REVILLA
GARCIA Edwin Luis FAU
20161704378 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2019 11:03:32 -05:00

Lima, 25 de Julio del 2019

INFORME TECNICO N° 000004-2019-DP/OGA-OA

- A :** LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACION
- ASUNTO :** Reconocimiento de deuda a la Empresa GRUPO PUBLIART S.A.C.
sobre Adquisición de un vinil adhesivo para la sala de conferencias
para la Cumbre Virtual de la Alianza del Pacífico
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 000800-2019-DP/OGA
b) Proveído N° 005154-2019-DP/OGA-OA/ACONT (19JUL2019)
c) Proveído N° 005154-2019-DP/OGA-OA/ACONT (19JUL2019)
d) Informe N° 000441-2019-DP/OGA-OA (08ABR2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita a esta Oficina informe respecto de la viabilidad del reconocimiento de deuda al proveedor GRUPO PUBLIART SAC.

En principio se debe tener en cuenta que mediante informe N° 000528-2019-DP-SSG-OGA-OA de fecha 04 de junio de 2018 se concluyó que existía la documentación y la evidencia respecto de la ejecución del servicio de impresión e instalación de vinil adhesivo para el cual se estaba requiriendo el pago.

Asimismo, como consecuencia de la solicitud de pago por parte del proveedor se ha cumplido con subsanar y remitir toda la información y documentación, entre ellos la conformidad de parte del área usuaria, que permita la emisión de la certificación presupuestaria, a nivel de meta y de específica de gasto

En esa línea de ideas se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "*Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*".

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*".

Por otra parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE mediante diversas opiniones tales como las N°077-2016/DTN y la N° 116-2016/DTN ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

buena fe por el proveedor.

Por otro lado, de fecha 08 de abril de 2019 la Oficina de Abastecimiento remite el informe de la referencia d), donde se señala el monto de la obligación pendiente de reconocimiento, documento en el que se ratifica esta oficina.

En dicho contexto, habiéndose verificado la existencia y cumplimiento de la entrega del bien por parte del proveedor, la emisión de la conformidad por parte del área usuaria y la garantía de contar con crédito presupuestario para el reconocimiento de dicho adeudo corresponde proceder al pago de la prestación indicada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Despacho Presidencial - Oportunidades

EDWIN LUIS REVILLA GARCIA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

(ERG/cas)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 de Julio del 2019



Firma Digital

Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por ANGULO
DE PINA Pedro Pablo FAU
20181704378 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2019 13:24:24 -05:00

INFORME LEGAL N° 000151-2019-DP/OGAJ

A : LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACION

ASUNTO : Reconocimiento de deuda a favor de la Empresa GRUPO
PUBLIART S.A.C.

REFERENCIA:

- a) Memorando N° 029-2018-DP/DPRE
- b) Memorando N° 000002-2018-DP-SG-SCEP
- c) Memorando N° 000058-2018-DP-SG-SCEP
- d) Informe N° 000737-2018-DP-SSG-OGA-AO
- e) Proveído N° 000092-2018-DP-SG-SCEP
- f) Informe N° 000203-2019-DP-SSG-OGA-OA
- g) Memorando N° 00573-2019-DP/OGA
- h) Informe N° 000441-2019- DP-SSG-OGA-AO
- i) Memorando N° 000708-2019-DP/OGA-AO
- j) Informe N° 00766-2019-DP/OGA-AO
- k) Memorando N° 000678-2018-DP/OGA
- l) Memorando N° 000800-2019-DP/OGPM
- m) Informe Técnico N°000004-DP/OGA-AO
- n) Memorando N°000812- 2019-DP/OGA

Es grato dirigirme a usted en relación al asunto que se indica.

I. BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.2 Decreto Supremo N°017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados del Estado.
- 1.3 Decreto Supremo N°077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM.
- 1.4 Directiva N° 002-2018-DP/SSG "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho UITs del Despacho Presidencia

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Memorando N° 029-2018-DP/DPRE, de fecha 15 de marzo de 2018, la Directora de la Oficina de Prensa (de dicho periodo) solicitó el servicio de impresión de un vinil adhesivo con el logo de Palacio de Gobierno, a fin de ambientar la sala de Conferencias, para la Cumbre Virtual de la Alianza del Pacífico, que se llevó a cabo el 06 de marzo de 2018. Adicionalmente precisa que el servicio fue ejecutado y se encuentra pendiente de pago.
- 2.2 Mediante los Memorandos N° 000002-2018-DP-SG-SCEP y N° 000058-2018-DP-SG-SCEP, de fechas 16 de abril de 2018 y 15 de junio de 2018, respectivamente, el Director de la Dirección de Prensa (e) y la Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa, manifiestan que "dicho requerimiento no fue tramitado de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

manera oportuna, debido a que en situ se observó que el ambiente de teleconferencias no contaba con el acondicionamiento adecuado para dicha actividad, en ese sentido se procedió a solicitar de manera urgente el pedido señalado". Ambos ratifican que "dicho servicio fue ejecutado y se encuentra pendiente de pago".

- 2.3 Mediante Informe N° 000737-2018-DP-SSG-OGA-OA de fecha 25 de julio de 2018, la Oficina de Abastecimiento concluye que "(...) para realizar el pago se requiere contar con la disponibilidad presupuestal, por ello se considera indicar al área usuaria que gestione la habilitación presupuestal para remitir el pedido SIGA, a fin de continuar con los trámites para poder efectuar el pago".

De igual modo, agrega que el "área usuaria, deberá cumplir con adjuntar la conformidad de la prestación de acuerdo al formato consignado en el Anexo N°05 de la Directiva N° 002-2018-DP/SSG".

- 2.4 Con proveído N° 000092-2018-DP-SG-SCEP, de fecha 28 de diciembre de 2018, "la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa hace llegar a la Oficina General de Administración el Pedido de Compra N° 0095 con el objeto de la tramitación debida"

- 2.5 Mediante Informe N° 000203-2019-DP-SSG-OGA-OA, de fecha 07 de febrero de 2019, la Oficina de Abastecimiento concluye "(...) solicitar a la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa el Pedido de Compra actualizado, es decir el correspondiente al año 2019 además de formato de conformidad de la prestación para proseguir con los trámites necesarios para gestionar el pago correspondiente conforme a ley.

- 2.6 Mediante Memorando N° 00573-2019-DP/OGA, de fecha 29 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000441-2019- DP-SSG-OGA-OA, de fecha 08 de abril de 2019, de la Oficina de Abastecimiento a través del cual se concluye que previa evaluación se proceda a realizar la solicitud de Certificación Presupuestal correspondiente para la continuación de los trámites del reconocimiento de pago a favor de la Empresa GRUPO PUBLIART S.A.C. ascendente de S/ 2,100.00 (dos mil y 00/100 soles), por concepto de la prestación adquisición de vinil adhesivo para la sala de conferencias del Despacho Presidencial.

Al respecto, el Director General de la Oficina General de Administración señala "no hemos apreciado, el requerimiento de la obligación de pago por parte del contratista a la Entidad, así como tampoco, el comprobante de pago del supuesto servicio prestado", por ello se procedió a la devolución del Informe N° 000441-2019- DP-SSG-OGA-OA, a efectos previa procedencia del reconocimiento de pago, se cumpla con adjuntar el requerimiento de la obligación por parte del contratista adjuntando el comprobante de pago respectivo.

- 2.7 Con Memorando N° 000708-2019-DP/OGA-OA, de fecha 11 de junio de 2019, la Oficina de Abastecimiento informa al Director General de la Oficina General de Administración que a través del Memorando N° 00068-2019-DP/SCEP, de fecha 06 de junio de 2019, la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa remitió la documentación solicitada consistente en la Carta S/N de fecha 05 de junio de 2019, de la empresa GRUPO PUBLIART S.A.C, así como el comprobante de pago original ingresado por mesa de parte de ésta entidad con N° 19-0016323.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 2.8 Al respecto, cabe precisar que mediante Informe N° 00766-2019-DP/OGA-OA, de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina de Abastecimiento, solicita certificación de crédito presupuestario para el reconocimiento de pago a favor de la Empresa GRUPO PUBLIART S.A.C.
- 2.9 Mediante Memorando N° 000678-2018-DP/OGA, de fecha 26 de junio de 2019, el Director de la Oficina General de Administración comunica a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que se ha registrado en el SIAF, la Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que solicita la aprobación correspondiente.
- 2.10 Mediante Memorando N° 000800-2019-DP/OGPM, de fecha 01 de julio de 2019, el Director General de Administración hace suyo el informe técnico N° 000030-2019-DP/SSG-OGPM-Z-FZM, y opina favorablemente y aprueba la certificación del crédito presupuestario N° 413, por el monto de S/2,100.00 con cargo a los recursos presupuestarios de la meta de financiamiento Recursos Ordinarios, para el pago de Reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa GRUPO PUBLIART S.A.C, sobre "la adquisición de un vinil adhesivo para la sal de conferencias – Cumbre Virtual de la Alianza del Pacifico".
- 2.11 Mediante Informe Técnico N°000004-DP/OGA-OA, de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina de Abastecimiento manifiesta que "existía la documentación y la evidencia respecto a la ejecución del servicio de impresión e instalación de vinil adhesivo para el cual se está requiriendo el pago."

Asimismo, señala que "el monto pendiente de pago se encuentra señalado en el Informe N°000441-2019-DP/OGA-OA", y precisa que al "haberse verificado la existencia y cumplimiento de la entrega del bien por parte del proveedor, la emisión de la conformidad por parte del área usuaria y la garantía de contar con crédito presupuestario".

- 2.12 Con Memorando N°000812- 2019-DP/OGA, de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina General de Administración solicita a esta Oficina General un informe jurídico, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Previo al análisis del asunto que se indica en el presente informe, es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene, entre otras, funciones asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del Despacho Presidencial.
- 3.2 Asimismo, el numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 182.2 del artículo 182 de la precita norma que señala que "los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes con las excepciones de ley".

- 3.3 En ese sentido, ésta Oficina General tiene competencia sólo para emitir opinión desde el punto de vista legal vinculante al marco normativo preceptivo, conforme a la normativa señalada en los párrafos precedentes que la habilita, dejando a consideración de la dependencia solicitante la citada opinión para la decisión que estime adoptar.
- 3.4 Ahora bien para abordar al análisis de la consulta en cuestión, es imprescindible tener en cuenta que el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado¹, define al Crédito, como *"aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)".*
- 3.5 Adicionalmente, el citado instrumento establece en su artículo 7 que, *"el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, y previo informe técnico y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".*
- 3.6 De esta manera y bajo dicho marco normativo, la Oficina General de Administración con la finalidad de continuar con el procedimiento para el reconocimiento del crédito y emisión de la resolución que lo resuelva, solicita opinión legal para emitir la resolución correspondiente en el marco del artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Ello en concordancia con lo dispuesto en el literal q) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, que señala que la Oficina General de Administración emite opiniones y expide resoluciones en las materias de su competencia.

- 3.7 Sobre el particular, se advierte que mediante Informe Técnico N°000004-DP/OGA-OA, de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina de Abastecimiento manifiesta que "existía la documentación y la evidencia respecto a la ejecución del servicio de impresión e instalación de vinil adhesivo para el cual se está requiriendo el pago."

Asimismo, señala que "el monto pendiente de pago se encuentra señalado en el Informe N°000441-2019-DP/OGA-OA", y precisa que al "haberse verificado la existencia y cumplimiento de la entrega del bien por parte del proveedor, la emisión de la conformidad por parte del área usuaria y la garantía de contar con crédito presupuestario".

¹ Artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 3.8 En ese contexto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina a favor del cumplimiento de la obligación, a fin de que la Oficina General de Administración emita el acto resolutorio que corresponda.
- 3.9 Por otro lado, de los antecedentes se advierte que dicho requerimiento no fue tramitado de manera oportuna y conforme a lo señalado en la Directiva N° 002-2018-DP/SSG "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho UIT del Despacho Presidencial" por lo que se recomienda se proceda al inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.
- 3.10 De igual modo, ésta Oficina General derivará los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para ser remitidos a la Secretaría Técnica, a fin de que se lleve a cabo el deslinde de las responsabilidades pertinentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, por los argumentos expuestos en el presente informe, opina a favor de declarar el crédito y ordenar el abono a la empresa GRUPO PUBLIART S.A.C, conforme a lo señalado por la Secretaría de Comunicación Estrategia y Prensa (en calidad de área usuaria) y por la Oficina de Abastecimiento; contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, tal como se señala en los antecedentes del presente informe.
- 4.2 En esa línea, se remite el informe a vuestra Oficina para que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM y las competencias otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, emita el acto resolutorio correspondiente.
- 4.3 Por otro lado, se recomienda a su despacho proceda al inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar y se pone en conocimiento que ésta Oficina General derivará los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para ser remitidos a la Secretaría Técnica, a fin de que se lleve a cabo el deslinde de las responsabilidades pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

PEDRO PABLO ANGULO DE PINA
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

(PAD/ilch)
C.c: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS